

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17195 DE 15/12/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Diagnóstico Automotor (en adelante CDA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor.”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3768 de 2013 son definidos como todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones tecno-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforma a las normas técnicas legales vigentes para prestación del servicio.

¹¹ “Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”.

¹² De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que “[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos**, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **CDA REVIMOTOS S A S**, con **NIT 900.178.365-2**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS** con Matrícula Mercantil No. **01792816** (en adelante **CDA REVIMOTOS** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que durante el mes de agosto de 2021, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ambiente y esta Superintendencia adelantaron la campaña “*Transporte sin humo*”, la cual buscaba generar conciencia sobre el daño que hacen los vehículos contaminantes al medio ambiente y en virtud de la misma, con corte al 16 de septiembre del 2021, la ciudadanía reportó alrededor de setecientos noventa y dos (792) placas, de las cuales trecientos ochenta y cinco (385) registraban Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente.

OCTAVO: Que el 27 de agosto de 2021, la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficio No. 20218600606181¹⁵ solicitó a Indra Sistemas S.A. (en adelante **Indra**), en su calidad de Operador del Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**), que revisara el proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas USC615.

NOVENO: Que el 18 de septiembre del 2021, **Indra** mediante Radicado No. 20215341586092 allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*RTMyEC VEHICULOS CHIMENEAS*”¹⁶, donde presentó Informe sobre la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (en adelante **RTMyEC**) llevada a cabo al vehículo de placas USC615 el día 19 de octubre de 2020 en **CDA REVIMOTOS**.

DÉCIMO: Que el 21 de septiembre del 2021, la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficio No. 20218600664021¹⁷ solicitó a **Indra**, en su calidad de Operador del **SICOV**, que revisara el proceso de inspección llevado a cabo frente a los vehículos de placas BKZ283 y RIK853.

DÉCIMO PRIMERO: Que el 11 de octubre del 2021, **Indra** mediante Radicado No. 20215341703362 allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*Solicitud revisión procesos de inspección en CDAs – Campaña “Transporte sin Humo”*”¹⁸, donde presentó Informe sobre la **RTMyEC** llevada a cabo al vehículo de placas BKZ283 el día 09 de diciembre de 2020 en **CDA REVIMOTOS**.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 11 de octubre del 2021, **Indra** mediante Radicado No. 20215341703402 allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*Solicitud revisión procesos de inspección en CDAs – Campaña “Transporte sin Humo”*”¹⁹, donde presentó Informe sobre la **RTMyEC** llevada a cabo al vehículo de placas RIK853 el día 01 de julio de 2021 en **CDA REVIMOTOS**.

DÉCIMO TERCERO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por **Indra**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CDA REVIMOTOS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

¹⁵ Obrante a Folios 1 al 5 del Expediente.

¹⁶ Obrante a Folio 6 del Expediente.

¹⁷ Obrante a Folios 7 al 17 del Expediente.

¹⁸ Obrante a Folio 18 del Expediente.

¹⁹ Obrante a Folio 19 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

DÉCIMO CUARTO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(14.1) CDA REVIMOTOS** alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas USC615, BKZ283 y RIK853 en la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes; en segundo lugar, que presuntamente **(14.2) CDA REVIMOTOS** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**) y en tercer lugar, que presuntamente **(14.3) CDA REVIMOTOS** puso en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1 Alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas USC615, BKZ283 y RIK853 en la RTMyEC.

14.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CDA REVIMOTOS**, alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas USC615 en la **RTMyEC** el día 19 de octubre de 2020.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Indra**²⁰, se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas USC615, se constató lo siguiente:

Imagen No. 1. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA REVIMOTOS** al vehículo de placas USC615.²¹

2. ASPECTOS REVISADOS

2.1 RTMyEC DE LA PLACA USC615

PLACA	USC615
FECHA DE REVISION	2020-10-19 06:50 a.m.
RESULTADO DE LA REVISION	APROBADO
DEFECTOS DETECTADOS	Defectos Tipo B: 1.1.7.30.2, 1.1.12.38.1
TIPO DE SERVICIO	LIVIANOS (PUBLICOS)

2.2 PERSONAL

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa USC615 en el CDA:

Nombre	Documento	Perfil
DIEGO PINZÓN	1014176446	INSPECTOR
LERMAN ALFONSO MORENO	1056030226	DIRECTOR TECNICO

Tabla 2. Personal

*Muestra: (información FUR)

Posteriormente, **Indra** realizó auditoria en la base de datos, evaluando que la ejecución de las pruebas estuviera dentro del rango de tiempo comprendido desde la formalización de la inspección hasta la recepción del Formato Uniforme de Resultados (en adelante **FUR**). Así mismo, evaluó la cantidad de datos registrados por prueba y la IP desde donde se originaron dichos datos, así:

²⁰ Obrante a folio 6 del Expediente.

²¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

Imagen No. 2. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los resultados de la auditoría en la base de datos reportados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA REVIMOTOS** al vehículo de placas USC615.²²

CDA	PLACA	FECHA CONSUMO PIN	FECHA PRIMERA PRUEBA	FECHA ULT PRUEBA	FECHA RECEPCIÓN FUR	CANTIDAD REGISTROS	TIPO REV
CDA REVIMOTOS S.A.S.	USC615	2020-10-19 06:50:32.960	2020-10-19 06:49:21	2020-10-19 07:19:10	2020-10-19 07:22:34.833	7	I

Tabla 3. Auditoría base de datos.

Tipo Rev	PLACA	FECHA_PRIMER_EVENTO	FECHA_ULTIMO_EVENTO	CANTIDAD REGISTROS
I	USC615	2020-10-19 06:46:40.000	2020-10-19 07:19:11.000	27

Tabla 4. Auditoría Eventos

Recepción detallada de cada prueba de acuerdo con lo encontrado en la BD del CDA

PLACA:	AUDITORIA BD					
PARAMETRO	VISUAL	GASES	LUCES	FRENOS	ALINEACIÓN	SUSPENSIÓN
SERIAL EQUIPO MEDICION		1615002210046	118	17161300052	AL161216330	5161300011
IP EQUIPO MEDICION		192.168.1.193	192.168.1.194	192.168.1.191	192.168.1.191	192.168.1.191
FECHA REGISTRO BD	2020-10-19 07:25:00	2020-10-19 07:25:00	2020-10-19 07:25:00	2020-10-19 07:25:00	2020-10-19 07:25:00	2020-10-19 07:25:00

FECHA EVENTO	2020-10-19 07:14:57	2020-10-19 07:13:11	2020-10-19 07:14:21	2020-10-19 07:19:10	2020-10-19 06:54:31
TIPO_REV	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL

Recepción de Eventos de inicio y finalización de cada prueba en SICRE

PLACA	USC615	AUDITORIA EVENTOS				
PARAMETRO		VISUAL	GASES	LUCES	FRENOS	ALINEACIÓN
SERIAL EQUIPO MEDICION			16150022100	118	17161300052	AL161216330
FECHA REGISTRO BD	INICIO	2020-10-19 07:15:00.947	2020-10-19 06:53:38.887	2020-10-19 07:13:30.067	2020-10-19 06:54:35.257	2020-10-19 06:54:48.153
	FINAL	2020-10-19 07:15:00.947	2020-10-19 07:13:14.740	2020-10-19 07:14:24.740	2020-10-19 07:19:13.433	2020-10-19 06:54:48.153
FECHA EVENTO	INICIO	2020-10-19 07:14:57.000	2020-10-19 06:53:36.000	2020-10-19 07:13:27.000	2020-10-19 06:54:32.000	2020-10-19 06:54:46.000
	FINAL	2020-10-19 07:14:57.000	2020-10-19 07:13:12.000	2020-10-19 07:14:22.000	2020-10-19 07:19:11.000	2020-10-19 06:54:46.000
TIPO_REV:		INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL

Del análisis anterior, **Indra** señaló las siguientes conclusiones:

Imagen No. 3. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA REVIMOTOS** al vehículo de placas USC615.²³

²² Ibidem.

²³ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

4. CONCLUSIONES

En la revisión de la placa USC615, en especial con los registros filmicos, se presume que a este vehículo no se le aplicaron la totalidad de las pruebas de la RTMyEC, tal es el caso que no se observa la ejecución de la prueba de emisiones contaminantes a pesar de contar con eventos, registro en la auditoria de la base de datos y los datos enviados en el FUR. Se puede observar la presencia del vehículo en pista como de los inspectores.

De acuerdo con la realización del informe, en especial con la validación de la evidencia filmica se corroboró que el CDA REVIMOTOS probablemente omitió la ejecución de la prueba de emisiones contaminantes de la RTMyEC del vehículo de placas USC615.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro filmico allegado por **Indra**²⁴ y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas USC615, se omitió realizar la prueba de emisiones de gases contaminantes.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el **FUR** de la **RTMyEC** llevada a cabo el día 19 de octubre de 2020 al vehículo de placas USC615, observando que, pese a la anterior omisión que impediría su certificación, se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes como si la misma hubiese sido efectuada, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad y presuntamente no obedecerían a dicho automotor, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 4. FUR del vehículo de placas USC615 en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes.²⁵

²⁴ Radicado 20215341972482: \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\MARTHA QUIMBAYO\RTA_Radicado_20218600606181.zip

²⁵ Obrante a Folio 6 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

INFORMACIÓN GENERAL								
FECHA		DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO						
Fecha de prueba 2020-10-19	Nombre o razón social Ciro Ríos	Documento de identidad C.C.(X) NIT() C.E.()			No.79446908			
Dirección CLL 19 7 75 OF 404	Teléfono Fijo o Número de Celular 573023297888		Ciudad BOGOTÁ, D.C.	Departamento Bogotá, D.C.				
Correo Electrónico NO DISPONIBLE								
DATOS DEL VEHICULO								
Placa USC615	Pais COLOMBIA	Servicio PÚBLICO	Clase MICROBUS	Marca GOLDEN DRAGON	Línea XML6532E5			
Modelo 2008	No. Licencia de Tránsito 10020086083	Fecha de Matrícula 2007-09-19	Color BLANCO	Combustible DIESEL	Vin o Chasis Ebbad3a774746			
No. Motor E4k700008	Tipo Motor No Aplica	Cilindraje (cm3) (si aplica) 2667	Kilometraje 58556	Número de pasajeros (sin incluir conductor) 18		Blindaje SI() NO(X)		
Potencia (si aplica) 0	Tipo de Carrocería CERRADA	Fecha vencimiento SOAT 2021-07-20	Conversión GNV SI() NO() N/A(X)		Fecha Vencimiento GNV			
VEHICULOS NO SUJETOS A REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES								
Con motor eléctrico		Con motor a hidrógeno			Otros			
RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375; NTC 6218; NTC 6282.								
Medición de Intensidad / inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)								
			Valor 1	Valor 2	Valor 3	Mínima/Rango	Unidad	Simultanea (si) (no)
Bajas(s)	Derechas(s)	Intensidad	3,10	.	.	2.5	klx	S
		Inclinación	1,48	.	.	0.5-3.5	%	S
	Izquierdas(s)	Intensidad	4,30	.	.	2.5	klx	S
		Inclinación	2,67	.	.	0.5-3.5	%	S
Altas(s)	Derechas(s)	Intensidad	20,0	.	.	2.5	klx	S
		Intensidad	11,8	.	.	2.5	klx	S
	Izquierdas(s)	Intensidad	5,00	.	.		klx	S
		Intensidad	6,80	.	.		klx	S
Sumatoria de luces simultáneamente			Intensidad		Máxima		Unidad	
			51,0				klx	

Vehículos con ciclo OTTO 4T o 2T																
		Monóxido de carbono CO			Dióxido de carbono CO2			Oxígeno O2			Hidrocarburo (hexano) HC			Óxido Nitroso NO		
		Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und
Ralentí	rpm			%			%			%			ppm			%
Crucero				%			%			%			ppm			%
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)								Valor				Unidad				
Temperatura de prueba				Temperatura								°C				
Condiciones Ambientales				Temperatura Ambiente				Humedad Relativa				°C				
												%				
Vehículos a Diesel (opacidad)																
Opacidad Gobernada		Ciclo 1		Ciclo 2		Ciclo 3		Ciclo 4		Resultado						
		Und	%	Und	%	Und	%	Und	%	Valor	Norma	Und				
	2080	rpm	%	2070	rpm	2030	rpm	2060	rpm	4,29	35	%				
(rpm) Ralentí	Temperatura de operación del motor				Condiciones Ambientales				LTOE Estándar							
920	Temperatura Inicial	Temperatura Final	Unidad	Temperatura Ambiente	Unidad	Humedad Relativa	Unidad	58,0	Unidad	mm						
	51,6	51,6	°C	18,2	°C	60,1	%									

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, una vez efectuado el proceso de **RTMyEC**, **CDA REVIMOTOS**, debió realizar las pruebas pertinentes en su totalidad y consignar de manera completa y verídica los resultados de carácter técnico de cada uno de los procesos de revisión en el **FUR**²⁶.

14.1.2. En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CDA REVIMOTOS**, alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas BKZ283 en la **RTMyEC** el día 09 de diciembre de 2020.

²⁶ Artículo 26 de la Resolución 3768 de 2013.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Indra**²⁷, se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas BKZ283, se constató lo siguiente:

Imagen No. 5. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA REVIMOTOS** al vehículo de placas BKZ283.²⁸

2. ASPECTOS REVISADOS

2.1 RTMyEC DE LA PLACA BKZ283

PLACA	BKZ283
FECHA DE REVISION	2020-12-09 17:11 p.m.
RESULTADO DE LA REVISION	APROBADO
DEFECTOS DETECTADOS	Defectos Tipo B: 1.1.1.1.7, 1.1.1.1.13
TIPO DE SERVICIO	LIVIANOS (PARTICULARES)

2.2 PERSONAL

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa BKZ283 en el CDA:

Nombre	Documento	Perfil
LERMAN ALFONSO MORENO	1056030226	INSPECTOR
DIEGO PINZON	1014176446	INSPECTOR
EWIN SAMPER	19603421	INSPECTOR
LERMAN ALFONSO MORENO	1056030226	DIRECTOR TECNICO

Tabla 2. Personal

*Muestra: (información FUR)

Posteriormente, **Indra** realizó auditoría en la base de datos, evaluando que la ejecución de las pruebas estuviera dentro del rango de tiempo comprendido desde la formalización de la inspección hasta la recepción del Formato Uniforme de Resultados (en adelante **FUR**). Así mismo, evaluó la cantidad de datos registrados por prueba y la IP desde donde se originaron dichos datos, así:

Imagen No. 6. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los resultados de la auditoría en la base de datos reportados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA REVIMOTOS** al vehículo de placas BKZ283.²⁹

²⁷ Obrante a Folio 18 del Expediente.

²⁸ Ibidem.

²⁹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

CDA	PLACA	FECHA CONSUMO PIN	FECHA PRIMERA PRUEBA	FECHA ULT PRUEBA	FECHA RECEPCIÓN FUR	CANTIDAD REGISTROS	TIPO REV
CDA REVIMOTOS S.A.S.	BKZ283	2020-12-09 17:12:00	2020-12-09 17:05:15	2020-12-09 18:06:41	2020-12-09 18:07:00	7	I

Tabla 1. Auditoría base de datos.

PLACA	FECHA_PRIMER_EVENTO	FECHA_ULTIMO_EVENTO	CANTIDAD_REGISTROS
BKZ283	2020-12-09 17:34:00	2020-12-09 18:07:00	11

Tabla 2. Auditoría Eventos

Recepción detallada de cada prueba de acuerdo con lo encontrado en la BD del CDA

PLACA:	BKZ283	AUDITORIA BD				
PARAMETRO	VISUAL	GASES	LUCES	FRENOS	ALINEACIÓN	SUSPENSIÓN
SERIAL EQUIPO_MEDICION	-1	1615002210046	118	17161300052	AL161216330	5161300011
IP EQUIPO_MEDICION		192.168.1.193	192.168.1.194	192.168.1.191	192.168.1.191	192.168.1.191
FECHA_REGISTRO_BD	2020-12-09 18:13:09	2020-12-09 18:13:09	2020-12-09 18:13:09	2020-12-09 18:13:09	2020-12-09 18:13:09	2020-12-09 18:13:09
FECHA_EVENTO	2020-12-09 17:51:07	2020-12-09 18:06:41	2020-12-09 18:01:31	2020-12-09 17:35:59	2020-12-09 17:51:52	2020-12-09 17:57:34
TIPO_REV	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL

Recepción de Eventos de inicio y finalización de cada prueba en SICRE

PLACA	BKZ283	AUDITORIA EVENTOS					
PARAMETRO	VISUAL	GASES	LUCES	FRENOS	ALINEACIÓN	SUSPENSIÓN	
SERIAL EQUIPO_MEDICION	-1	1615002210046	118	17161300052	AL161216330	5161300011	
FECHA REGISTRO BD	INICIO	9/12/2020 17:51	9/12/2020 18:02	9/12/2020 18:01	9/12/2020 17:34	9/12/2020 17:51	9/12/2020 17:52
	FINAL	9/12/2020 17:51	9/12/2020 18:07	9/12/2020 18:02	9/12/2020 17:36	9/12/2020 17:52	9/12/2020 17:58
FECHA EVENTO	INICIO	9/12/2020 17:51	9/12/2020 18:02	9/12/2020 18:01	9/12/2020 17:34	9/12/2020 17:51	9/12/2020 17:52
	FINAL	9/12/2020 17:51	9/12/2020 18:07	9/12/2020 18:02	9/12/2020 17:36	9/12/2020 17:52	9/12/2020 17:58
TIPO_REV:	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	

Del análisis anterior, **Indra** señaló las siguientes conclusiones:

Imagen No. 7. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA REVIMOTOS** al vehículo de placas BKZ283.³⁰

4. CONCLUSIONES

En la revisión de la placa BKZ283, en especial con los registros filmicos, se presume que a este vehículo no se le aplicaron la totalidad de las pruebas de la RTMyEC, tal es el caso que no se observa la ejecución de la prueba de emisiones contaminantes a pesar de contar con eventos, registro en la auditoría de la base de datos y los datos enviados en el FUR. Se puede observar la presencia del vehículo en pista como de los inspectores.

De acuerdo con la realización del informe, en especial con la validación de la evidencia filmica se corroboró que el CDA REVIMOTOS S.A.S probablemente omitió la ejecución de la prueba de emisiones contaminantes de la RTMyEC del vehículo de placas BKZ283.

³⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro filmico allegado por **Indra**³¹ y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas BKZ283, se omitió realizar la prueba de emisiones de gases contaminantes.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el **FUR** de la **RTMyEC** llevada a cabo el día 09 de diciembre de 2020 al vehículo de placas BKZ283, observando que, pese a la anterior omisión que impediría su certificación, se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes como si la misma hubiese sido efectuada, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad y presuntamente no obedecerían a dicho automotor, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 8. FUR del vehículo de placas BKZ283 en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes.³²

INFORMACIÓN GENERAL								
DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO								
FECHA								
Fecha de prueba 2020-12-09	Nombre o razón social Luis Barrera	Documento de identidad C.C.(X) NIT() C.E.()			No.80451637			
Dirección CALLE 75A 95 11	Teléfono Fijo o Número de Celular 573208910419		Ciudad BOGOTÁ, D.C.	Departamento Bogotá, D.C.				
Correo Electrónico NO DISPONIBLE								
DATOS DEL VEHICULO								
Placa BKZ283	Pais COLOMBIA	Servicio PARTICULAR	Clase CAMIONETA	Marca NISSAN	Línea TERRANO II			
Modelo 1999	No. Licencia de Tránsito 10015836109	Fecha de Matrícula 1999-10-07	Color VERDE OSCURO Y PLATA	Combustible DIESEL	Vin o Chasis VSKTBUR20U0353956			
No. Motor TD27ETV14520E	Tipo Motor No Aplica	Cilindraje (cm³) (si aplica) 2700	Kilometraje 252175	Número de pasajeros (sin incluir conductor) 5		Blindaje S() No(X)		
Potencia (si aplica) 0	Tipo de Carrocería STATION WAGON	Fecha vencimiento SOAT 2021-07-20	Conversión GNV S() No() N/A(X)	Fecha Vencimiento GNV				
VEHICULOS NO SUJETOS A REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES								
Con motor eléctrico		Con motor a hidrógeno			Otros			
RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375; NTC 6218; NTC 6282.								
Medición de Intensidad / inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)								
			Valor 1	Valor 2	Valor 3	Mínima/Rango	Unidad	Simultánea (sí) (no)
Baja(s)	Derechas(s)	Intensidad	6,20	-	-	2.5	klux	N
		Inclinación	2,67	-	-	0.5-3.5	%	
	Izquierdas(s)	Intensidad	5,00	-	-	2.5	klux	N
		Inclinación	0,99	-	-	0.5-3.5	%	
Alta(s)	Derechas(s)	Intensidad	13,7	-	-	2.5	klux	N
	Izquierdas(s)	Intensidad	15,0	-	-	2.5	klux	N
Antiniebla(s) / Exploradora(s)	Derechas(s)	Intensidad	-	-	-		klux	-
	Izquierdas(s)	Intensidad	-	-	-		klux	-
Sumatoria de luces simultáneamente			Intensidad		Máxima		Unidad	
			28,7				klux	

³¹ Radicado No. 20215341972482, \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\MARTHA QUIMBAYO\RTA_Radicado_20218600664021.zip

³² Obrante a Folio 18 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

Vehículos con ciclo OTTO 4T o 2T																
Ralentí Crucero	rpm	Monóxido de carbono CO			Dióxido de carbono CO2			Oxígeno O2			Hidrocarburo (hexano) HC			Óxido Nitroso NO		
		Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und
				%			%			%			ppm			%
				%			%			%			ppm			%
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)								Valor				Unidad				
Temperatura de prueba				Temperatura								°C				
Condiciones Ambientales				Temperatura Ambiente				Humedad Relativa				°C				
												%				

Vehículos a Diesel (opacidad)											
Opacidad Governada	Ciclo 1	Und	Ciclo 2	Und	Ciclo 3	Und	Ciclo 4	Und	Resultado		
	3,75	%	3,73	%	3,75	%	3,78	%	Valor	Norma	Und
	2300	rpm	2280	rpm	2270	rpm	2310	rpm	3,75	35	%
(rpm) Ralentí	Temperatura de operación del motor				Condiciones Ambientales				LTOE Estándar		
890	Temperatura Inicial	Temperatura Final	Unidad	Temperatura Ambiente	Unidad	Humedad Relativa	Unidad	55,0			Unidad
	53,4	53,4	°C	21,8	°C	46,0	%				mm

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, una vez efectuado el proceso de **RTMyEC, CDA REVIMOTOS**, debió realizar las pruebas pertinentes en su totalidad y consignar de manera completa y verídica los resultados de carácter técnico de cada uno de los procesos de revisión en el **FUR**³³.

14.1.3. En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CDA REVIMOTOS**, alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas RIK853 en la **RTMyEC** el día 01 de julio de 2021.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Indra**³⁴, se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas RIK853, se constató lo siguiente:

Imagen No. 9. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA REVIMOTOS** al vehículo de placas RIK853.³⁵

2. ASPECTOS REVISADOS

2.1 RTMyEC DE LA PLACA RIK853

PLACA	RIK853
FECHA DE REVISION	2021-07-01 16:33 p.m.
RESULTADO DE LA REVISION	APROBADO
DEFECTOS DETECTADOS	Defectos tipo B 1.1.7.31.2, 1.1.12.38.1
TIPO DE SERVICIO	LIVIANOS (PARTICULARES)

2.2 PERSONAL

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa RIK853 en el CDA:

³³ Artículo 26 de la Resolución 3768 de 2013.

³⁴ Obrante a Folio 19 del Expediente.

³⁵ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

Nombre	Documento	Perfil
JANIR CAMILO GALINDO CASTRO	1015421069	INSPECTOR
JORGE ENRIQUE GARCIA BARRETO	19272436	INSPECTOR
OSCAR EDUARDO DELGADO INFANTE	1015400574	INSPECTOR
HERNAN DARIO OSPINA BAQUERO	80122607	DIRECTOR TECNICO

Tabla 2. Personal

*Muestra: (información FUR)

Posteriormente, **Indra** realizó auditoría en la base de datos, evaluando que la ejecución de las pruebas estuviera dentro del rango de tiempo comprendido desde la formalización de la inspección hasta la recepción del Formato Uniforme de Resultados (en adelante **FUR**). Así mismo, evaluó la cantidad de datos registrados por prueba y la IP desde donde se originaron dichos datos, así:

Imagen No. 10. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los resultados de la auditoría en la base de datos reportados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA REVIMOTOS** al vehículo de placas RIK853.³⁶

CDA	PLACA	FECHA CONSUMO PIN	FECHA PRIMERA PRUEBA	FECHA ULT PRUEBA	FECHA RECEPCIÓN FUR	CANTIDAD REGISTROS	TIPO REV
CDA REVIMOTOS S.A.S.	RIK853	2021-07-01 16:34:00	2021-07-01 16:30:46	2021-07-01 17:01:28	2021-07-01 17:02:00	7	I

Tabla 1. Auditoría base de datos.

PLACA	FECHA_PRIMER_EVENTO	FECHA_ULTIMO_EVENTO	CANTIDAD_REGISTROS
RIK853	2021-07-01 16:28:00	2021-07-01 17:01:00	13

Tabla 2. Auditoría Eventos

Recepción detallada de cada prueba de acuerdo con lo encontrado en la BD del CDA

PLACA:	RIK853	AUDITORIA BD					
PARAMETRO	VISUAL	GASES	LUCES	FRENOS	ALINEACIÓN	SUSPENSIÓN	
SERIAL EQUIPO_MEDICION	-1	1615002210046	118	17161300052	AL161216330	5161300011	
IP_EQUIPO_MEDICION	0.0.0.0	192.168.1.193	192.168.1.194	192.168.1.191	192.168.1.191	192.168.1.191	
FECHA_REGISTRO_BD	2021-07-01 17:06:07	2021-07-01 17:06:07	2021-07-01 17:06:07	2021-07-01 17:06:07	2021-07-01 17:06:07	2021-07-01 17:06:07	
FECHA_EVENTO	2021-07-01 16:33:32	2021-07-01 16:59:30	2021-07-01 17:01:28	2021-07-01 16:50:06	2021-07-01 16:30:46	2021-07-01 16:50:06	
TIPO_REV	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	

Recepción de Eventos de inicio y finalización de cada prueba en SICRE

PLACA	RIK853	AUDITORIA EVENTOS					
PARAMETRO	VISUAL	GASES	LUCES	FRENOS	ALINEACIÓN	SUSPENSIÓN	
SERIAL EQUIPO_MEDICION	-1	1615002210046	118	17161300052	AL161216330	5161300011	
FECHA REGISTRO BD	INICIO	1/07/2021 16:34	1/07/2021 16:54	1/07/2021 17:00		1/07/2021 16:28	1/07/2021 16:48
	FINAL		1/07/2021 17:00	1/07/2021 17:02	1/07/2021 16:50	1/07/2021 16:31	1/07/2021 16:51
FECHA EVENTO	INICIO	1/07/2021 16:34	1/07/2021 16:53	1/07/2021 17:00		1/07/2021 16:28	1/07/2021 16:48
	FINAL		1/07/2021 17:00	1/07/2021 17:01	1/07/2021 16:50	1/07/2021 16:31	1/07/2021 16:50
TIPO_REV:	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL

Del análisis anterior, **Indra** señaló las siguientes conclusiones:

³⁶ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

Imagen No. 11. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CDA REVIMOTOS** al vehículo de placas **RIK853**.³⁷

4. CONCLUSIONES

En la revisión de la placa **RIK853**, en especial con los registros filmicos, se presume que a este vehículo no se le aplicaron la totalidad de las pruebas de la **RTMyEC**, tal es el caso que no se observa la ejecución de la prueba de emisiones contaminantes a pesar de contar con eventos, registro en la auditoria de la base de datos y los datos enviados en el **FUR**. Se puede observar la presencia del vehículo en pista como de los inspectores.

De acuerdo con la realización del informe, en especial con la validación de la evidencia filmica se corroboró que el **CDA REVIMOTOS S.A.S** probablemente omitió la ejecución de la prueba de emisiones contaminantes de la **RTMyEC** del vehículo de placas **RIK853**.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro filmico allegado por **Indra**³⁸ y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas **RIK853**, se omitió realizar la prueba de emisiones de gases contaminantes.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el **FUR** de la **RTMyEC** llevada a cabo el día 01 de julio de 2021 al vehículo de placas **RIK853**, observando que, pese a la anterior omisión que impediría su certificación, se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes como si la misma hubiese sido efectuada, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad y presuntamente no obedecerían a dicho automotor, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 12. **FUR** del vehículo de placas **RIK853** en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes.³⁹

³⁷ Ibidem.

³⁸ Radicado No. 20215341972482, \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\MARTHA QUIMBAYO\RTA_Radicado_20218600664021.zip

³⁹ Obrante a Folio 19 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

INFORMACIÓN GENERAL											
DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO											
FECHA											
Fecha de prueba	Nombre o razón social	Documento de identidad									
2021-07-01	Sahad	C.C.(X) NIT() C.E.() No.900007635									
Dirección	Teléfono Fijo o Número de Celular			Ciudad	Departamento						
CRA 68G 75 71	573112271983			BOGOTÁ, D.C.	Bogotá, D.C.						
Correo Electrónico											
NO DISPONIBLE											
DATOS DEL VEHÍCULO											
Placa	Pais	Servicio	Clase	Marca	Línea						
RIK853	COLOMBIA	PARTICULAR	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D MAX						
Modelo	No. Licencia de Tránsito	Fecha de Matricula	Color	Combustible	Vin o Chasis						
2011	10012930582	2011-05-04	BLANCO OLIMPICO	DIESEL	8LBDTF2L8B0097163						
No. Motor	Tipo Motor	Cilindraje (cm3) (si aplica)	Kilometraje	Número de pasajeros (sin incluir conductor)		Blindaje					
986777	No Aplica	2499	345578	5		Sí () No(X)					
Potencia (si aplica)	Tipo de Carrocería	Fecha vencimiento SOAT	Conversión GNV		Fecha Vencimiento GNV						
79	AMBULANCIA	2021-07-20	Sí () No() N/A(X)								
VEHICULOS NO SUJETOS A REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES											
Con motor eléctrico			Con motor a hidrógeno			Otros					
RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375; NTC 6218; NTC 6282.											
Medición de Intensidad / inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)											
		Intensidad	Valor 1	Valor 2	Valor 3	Minima/Rango	Unidad	Simultanea (si) (no)			
			Bajas(s)	Derechas(s)	8,70	-	-	2.5	klx	N	
	Inclinación	2,67	-	-	0.5-3.5	%					
	Izquierdas(s)	7,50	-	-	2.5	klx	N				
	Inclinación	0,99	-	-	0.5-3.5	%					
Altas(s)	Derechas(s)	18,7	-	-	2.5	klx	N				
	Izquierdas(s)	0,00	-	-	2.5	klx	N				
Antiniebla(s) / Exploradora(s)	Derechas(s)	-	-	-		klx	-				
	Izquierdas(s)	-	-	-		klx	-				
Sumatoria de luces simultáneamente			Intensidad		Máxima		Unidad				
			18,7				klx				
Vehículos con ciclo OTTO 4T o 2T											
	rpm	Monóxido de carbono		Dióxido de carbono		Oxígeno		Hidrocarburo (hexano)		Óxido Nitroso	
		Valor	Norma	Valor	Norma	Valor	Norma	Valor	Norma	Valor	Norma
Ralenti											
Crucero											
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)						Valor				Unidad	
Temperatura de prueba				Temperatura						°C	
Condiciones Ambientales				Temperatura Ambiente						°C	
				Humedad Relativa						%	
Vehículos a Diesel (opacidad)											
Opacidad	Ciclo 1	Und	Ciclo 2	Und	Ciclo 3	Und	Ciclo 4	Und	Resultado		
									Valor	Norma	Und
Gobernada	7,73	%	7,76	%	7,81	%	7,84	%	7,81	35	%
	2260	rpm	2270	rpm	2270	rpm	2270	rpm			
(rpm) Ralenti	Temperatura de operación del motor			Condiciones Ambientales			LTOE Estándar		Unidad		
650	Temperatura Inicial	Temperatura Final	Unidad	Temperatura Ambiente	Unidad	Humedad Relativa	Unidad	60,0	mm		
	61,5	61,5	°C	22,0	°C	44,8	%				

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, una vez efectuado el proceso de **RTMyEC**, **CDA REVIMOTOS**, debió realizar las pruebas pertinentes en su totalidad y consignar de manera completa y verídica los resultados de carácter técnico de cada uno de los procesos de revisión en el **FUR**⁴⁰.

Por lo que, del análisis de la información allegada, es posible ver que **CDA REVIMOTOS**, presuntamente alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas USC615, BKZ283 y RIK853, asistentes a la **RTMyEC**, al no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en

⁴⁰ Artículo 26 de la Resolución 3768 de 2013.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

las normas vigentes, específicamente, la prueba de emisiones de gases contaminantes y, a pesar de ello, haber reportado dicha prueba como realizada y aprobada.

14.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **CDA REVIMOTOS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los vehículos de placas USC615, BKZ283 y RIK853, habían completado los requisitos para obtener la **RTMyEC**, cuando a estos presuntamente no se le realizaron la totalidad de las pruebas. Es decir, reportó información que no corresponde con la realidad del proceso adelantado frente a dichos vehículos.

14.3 Puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Del material probatorio allegado el 18 de septiembre del 2021 y el 11 de octubre del 2021 por **Indra**, y con fundamento en lo señalado en los numerales 14.1 y 14.2 de esta Resolución, esta Dirección considera que presuntamente **CDA REVIMOTOS**, al haber aprobado vehículos que no realizaron la totalidad de las pruebas contempladas en la **RTMyEC**, puso en riesgo no solo a los usuarios sino a terceros que transitan por el territorio nacional, faltando al objetivo mismo del proceso de revisión de los vehículos, el cual es asegurar el tránsito vial y proteger el medio ambiente.

DÉCIMO QUINTO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CDA REVIMOTOS** pudo configurar una trasgresión a los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los literales h), i) y d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020.

Con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los literales h) y i) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, señalan:

“Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá: (...)

h) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro”.

i) Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico- mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218 y 6282, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

Ahora bien, con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el literal d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, señala:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

“Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá: (...)

d) Hacer adecuado uso del permiso para el registro y cargue de información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en cada una de las sedes registradas para la prestación del servicio.

15.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CDA REVIMOTOS** incurrió en: (i) la alteración de los resultados obtenidos por los vehículos de placas USC615, BKZ283 y RIK853 en la **RTMyEC**, conducta descrita por el numeral 12° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con los deberes y obligaciones consagrados en los literales h) y i) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento contemplado en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, con sujeción a los deberes y obligaciones consagrados en el literal d del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, y (iii) la puesta en riesgo a personas con ocasión de su conducta, comportamiento previsto en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo cuarto de este acto administrativo, con tres situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **CDA REVIMOTOS** presuntamente alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas USC615, BKZ283 y RIK853 en la **RTMyEC**, al certificar como realizada la totalidad de pruebas a efectuar, a pesar de no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en las normas vigentes. La segunda situación, corresponde a que **CDA REVIMOTOS** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había completado los requisitos para obtener la **RTMyEC** cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de las revisiones y, la tercera situación, hace referencia a que **CDA REVIMOTOS** puso en riesgo a personas con su conducta al permitir que tres vehículos transiten sin las condiciones técnicas, mecánicas y ambientales exigidas para ello.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CDA REVIMOTOS** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Diagnóstico Automotor.

15.2 Cargos

Frente a la conducta que ha sido desarrollada a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CDA REVIMOTOS** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 14.1, se evidencia que **CDA REVIMOTOS** alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas USC615, BKZ283 y RIK853, asistentes a la **RTMyEC**, transgrediendo así el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

12. Alterar los resultados obtenidos por los aspirantes.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 14.2, se evidencia que **CDA REVIMOTOS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Es importante agregar que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 14.3, se evidencia que **CDA REVIMOTOS**, presuntamente puso en riesgo a personas con su conducta, con lo cual habría incurrido en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causados daños a personas y/o bienes.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CDA REVIMOTOS S A S**, con **NIT 900.178.365-2**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS** con Matrícula Mercantil No. **01792816**, por la presunta

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

alteración de los resultados obtenidos por los vehículos de placas USC615, BKZ283 y RIK853 asistentes a la **RTMyEC**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CDA REVIMOTOS S A S**, con **NIT 900.178.365-2**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS** con Matrícula Mercantil No. **01792816**, por la presunta alteración, modificación o puesta en riesgo la información que reportó al **RUNT**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CDA REVIMOTOS S A S**, con **NIT 900.178.365-2**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS** con Matrícula Mercantil No. **01792816**, por la presunta puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CDA REVIMOTOS S A S**, con **NIT 900.178.365-2**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS** con Matrícula Mercantil No. **01792816**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a **INDRA SISTEMAS S.A.**

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER a la sociedad **CDA REVIMOTOS S A S**, con **NIT 900.178.365-2**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS** con Matrícula Mercantil No. **01792816**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA REVIMOTOS**”

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2021.12.15 10:37:23 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

17195 DE 15/12/2021

Notificar:

CDA REVIMOTOS S A S / CDA REVIMOTOS

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: KR 28 B 66 34, KR 28 B 66 42, CL 66 28 A 44
Bogotá, D.C.
Correo Electrónico: revimotos@gmail.com

INDRA SISTEMAS S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo Electrónico: lpcastillo@indracompany.com

Redactor: Felipe Tinoco

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CDA REVIMOTOS S A S
N.I.T. : 900.178.365-2

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01746270 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2007

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KR 28 B 66 34, KR 28 B 66 42, CL
66 28 A 44

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : REVIMOTOS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : KR 28 B 66 34, KR 28 B 66 42, CL 66 28 A 44

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: REVIMOTOS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,313,130,866

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS. HOMOLOGADO(S)
VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : CDA REVIMOTOS

DIRECCION COMERCIAL : KR 28 B # 66-34 KR 28B # 66-42 CLL 66 # 28A-44

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 01792816 DE 14 DE ABRIL DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,524,372,081

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7120

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CDA REVIMOTOS
MATRICULA NO : 01792816 DEL 14 DE ABRIL DE 2008
DIRECCION COMERCIAL : KR 28 B # 66-34 KR 28B # 66-42 CLL 66 # 28A-44
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : REVIMOTOS@GMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 303,626,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS. HOMOLOGADO(S)
VERSIÓN 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : CDA REVIMOTOS S A S
N.I.T. : 900.178.365-2
MATRICULA NO : 01746270 DE 11 DE OCTUBRE DE 2007

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado